PUERTO MADRYN, 31 DE MARZO DE 2008.----------

----------**Y VISTO:**----------

----------Los presentes autos caratulados: **"T. J. S/ Habeas Corpus - PUERTO MADRYN"**.- (Expte. Nro. 1964 - Fo. 288 - año 2008 - letra "T**"**).y----------

----------**CONSIDERANDO**----------

----------Que a fs. 1 el condenado J. A. T., interpone Habeas Corpus, conforme lo preve la Ley 23.098, haciendo saber que expondrá los motivos ante la presencia de S.S..----------

----------Que a fs. 3 se le recibe declaración a fin de que se manifieste respecto de su presentación, refiriendo que viene a solicitar la devolución de la campera que le fuere secuestrada en autos ya que en los mismos fue sobreseído respecto de la causa en la que se le secuestrara dicha campera.----------

----------Que del análisis del mismo, surge que no se dan las circunstancias establecidas en los Art. 3 y 4 de la Ley 23.098, en cuanto a la procedencia de la presentación, siendo en tal circunstancia de aplicación el Art. 10, capitulo segundo de la mencionada Ley, correspondiendo la desestimación de la solicitud interpuesta por el condenado W. R. A.----------

----------Sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la Sentencia Definitiva Nro. 104/07 se le decretara la Absolución del delito Hurto agravado por Escalamiento en grado de Tentativa (art.163, inc.4° y 42 del C.P.y arts. 18 de la C.N. y 44 de la Const. Prov. y jurisprudencia de la CSJN), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 12 de Setiembre de 2006, en perjuicio de Alberto Orlando TRUPPA, en autos **"T. J. A. p.s.a. Hurto en Tentativa"(Expte.1860/06)**, en el que le fuere secuestrado Una campera color roja marca COLUMBIA, registrada bajo el Nro. 442/06, hágase entrega de la misma al condenado.----------

-------- -------Por lo supra detallado y habiéndose resuelto la acción planteada, corresponde archivar las presentes actuaciones sin más trámite conforme lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de

Justicia mediante resolución Nro. 94/2001.----------

----------Por todo ello:----------

----------**RESUELVO:**----------

----------I.- Rechazar el planteo incoado por no ajustarse a las condiciones de procedibilidad del art. 3 y 4 de la Ley 23.098 a la que adhiere la provincia por su similar Nº 3457.----------

----------II.- Hacer entrega al condenado José TORRES la campera color roja marca COLUMBIA, registrada bajo el Nro. 442/06, que le fuera secuestrada en autos **T. J. A. p.s.a. Hurto en Tentativa"(Expte.1860/06), dejándose constancia en el libro en Entrada de Expedientes del Tribunal**.----------

----------III.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, OFICIESE Y ARCHIVESE SIN MAS TRAMITE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 026 /08.-.- CONSTE.— (Fdo. Dra. Julia Josefa Lazcano – Juez – Ante mí. Dra. Isabel PONCE – Secretaria)